

ORDENANZA N° 4.371

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1o. - MODIFIQUESE el Art.8o. de la Ordenanza No. 3.975, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.8o. - "SOLICITUD DE INSCRIPCION: La inscripción en el padrón electoral se efectuará a pedido de la parte interesada, debiéndose acompañar en ese acto los elementos de prueba que acrediten las condiciones exigidas en el Art.188o. de la Carta Orgánica Municipal. La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el peticionante ante la Secretaría de la Junta Electoral Municipal o el agente administrativo, que al efecto se designe con habilitación de firma. La solicitud deberá presentarse desde el día siguiente al de la integración de la Junta Electoral Municipal y hasta ciento treinta (130) días antes de la fecha del acto comicial".

Art.2o. - MODIFICASE el Art.9o. de la Ordenanza No. 3.975, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.9o. - "RESOLUCION DE LA INSCRIPCION: Efectuada la solicitud, la Junta Electoral Municipal resolverá la inscripción en el plazo de diez (10) días corridos. A tal fin deberá comprobar:

- 1) Si el solicitante reúne las condiciones del Art.188o. incisos a) y b) de la Carta Orgánica Municipal.
- 2) Si se encuentra inhabilitado conforme a lo previsto en el Art.188o. última parte, de la Carta Orgánica Municipal".

Art.3o. - MODIFICASE el Art.21o. de la Ordenanza No. 3.975, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.21o. - "RESOLUCION SOBRE LA CALIDAD DE LOS CANDIDATOS: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de oficialización de listas, la Junta Electoral Municipal dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que lo fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La misma será recurrible conforme a los recursos previstos en el artículo 193o. de la Carta Orgánica Municipal. Si por resolución firme, se estableciera que algún candidato no reúne las condiciones necesarias, se correrá el orden de la lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta, y el partido político al que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se suscitarán las nuevas sustituciones. Todas las resoluciones se notificarán por telegrama colacionado, o por intermedio de autoridad policial, o de personal designado al efecto por la Junta Electoral Municipal".

Art.4o. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.